

JOSE LUIS MAZON COSTA, abogado 46.048 del Colegio de Madrid, C/
Espartero 1, 1º 30002, Murcia, jlmazon@gmail.com, ante el CGAE

FORMULO DENUNCIA DISCIPLINARIA

Contra el decano de Madrid, Sr. Hernández-Gil, por posibles faltas MUY GRAVE o GRAVE consistente en incumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno que él preside, como fue el **acuerdo de formular querrela contra Baltasar Garzón** por delitos relativos a las escuchas de conversaciones en locutorio de prisión entre abogados y sus clientes (Gürtel).

Y también se denuncia lo mismo por posible falta muy grave del Estatuto Básico de la Función Pública, fundada esta segunda en el régimen disciplinario de los funcionarios públicos porque como autoridad ejerce el denunciado públicas funciones y está sometido a los límites de cualquier autoridad o funcionario.

FALTA GRAVE DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO COLEGIAL

La primera falta en que se incardina la conducta denunciada está recogida en el artículo 85 a) del Estatuto de la Abogacía:

Artículo 85.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia (..)

Dice el propio Estatuto de la Abogacía (art.94) que tomado un acuerdo de la Junta de Gobierno **debe de ser ejecutado inmediatamente**

Artículo 94.

1. Los acuerdos del Consejo General, Consejo de los Colegios de las Comunidades Autónomas, de la Junta General y de

la Junta de Gobierno de cada Colegio y las decisiones del Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

EL ACUERDO INCUMPLIDO AD CALENDAS GRAECAS

En este caso la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid en fecha de 20 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo, en lo que aquí interesa (remarcados añadidos):

Cuarto .- Disponer la personación del Colegio de Abogados de Madrid en los procedimientos que se inicien a instancias del Ministerio Fiscal como consecuencia de los traslados reseñados para la tutela del interés público de la justicia de la que es parte esencial el derecho de defensa; o, **en caso de no iniciarse procedimiento alguno, autorizar desde este momento la presentación de querrela**, en ejercicio de la legitimación que le reconocen los artículos 7.3 de la LOPJ, 5 g) de la Ley de Colegios Profesionales, 4.1.a) del Estatuto General de la Abogacía y 4.a) de los Estatutos de la Corporación, **contra el Magistrado titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, Ilmo. Sr. D. Baltasar Garzón Real, y contra los Fiscales que actuaron en la pieza de intervención de comunicaciones de las diligencias previas nº 275/2008, por la posible comisión del delito de prevaricación tipificado en los artículos 446 o 447 y del delito de quebrantamiento del secreto de las comunicaciones mediando causa por delito, tipificado en el artículo 536, todos ellos del Código Penal, sin perjuicio de las acciones que estimen oportunas ejercitar los letrados solicitantes del amparo colegial.**

Esto tuvo lugar, como se ha dicho, el 20 de octubre de 2009 divulgándolo a bombo y platillo el Colegio por el denunciado presidido. Han pasado tres meses, y pese a que la Fiscalía no ha iniciado proceso penal alguno contra Garzón ni por pensamiento lo hará dependiendo del Gobierno que favorece a Garzón, el Decano denunciado no ha ejecutado el acuerdo que es inmediatamente ejecutivo.

El denunciado actúa como si el acuerdo de Junta fuera una decisión de su despacho profesional que puede aplazar o cancelar a voluntad sin quedar

sometido a responsabilidades. **Es la cultura de la herencia del feudalismo que tanto atenaza y devalúa el Estado de Derecho español.**

No solo el Estatuto de la Abogacía le obliga a ejecutar pronto lo acordado, sino que los Estatutos del Colegio de Abogados de Madrid le obligan al denunciando aun más a cumplir sin dilación ni retardo el acuerdo de Junta, pues en el artículo 50.1 se dice:

Artículo 50.º Del carácter ejecutivo de los actos y acuerdos, recursos y suspensión.

1. Los acuerdos del Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o sea de carácter sancionador, en cuyo caso serán ejecutivos cuando finalice la vía administrativa.

EL DENUNCIADO SE NIEGA A CUMPLIR DICIENDO QUE YA CUMPLIRÁ CUANDO EL VEA OPORTUNO PONER LA QUERRELLA, EN CONTRADICCIÓN CON LA OBLIGACION LEGAL DE LA EJECUTIVIDAD INMEDIATA DEL ACUERDO QUE NO ADMITE MÁS DILACION QUE LA QUE EL PROPIO ACUERDO ESTABLEZCA.

En este caso es obvio que, pasados tres meses, el Fiscal no se ha querellado contra Garzón y contra los fiscales que cooperaron en las escuchas de los locutorios de la cárcel.

Por tanto, esclarecido ese punto era obligado para el denunciado disponer la presentación de la querella.

El denunciado se ha metido a Decano y defensor institucional de los abogados de Madrid faltándole la libertad necesaria por estar limitado por una maraña de intereses creados, como su excelsa clientela (Albertos, Repsol, Barclays, etc..) y sus elevados contactos, que constituyen obstáculos claros, por ejemplo, para poner una querella contra Garzón.

Se dice, se cuenta, obra en los anales modernos de la fama, que uno de los que se ha manifestado opuesto a poner la querella contra Garzón ha sido el propio Presidente del CGAE, Carlos Carnicer, quien goza de excelentes relaciones con el actual Gobierno, protector a ultranza de Garzón.

Es evidente que en los órganos del CGAE deben abstenerse los miembros que tienen interés en que no se promueva la querrela colegial aprobada contra Garzón, abstención que constituye un gesto de honestidad que debe caracterizar a cualquier alto cargo (Código de Buen Gobierno).

Las explicaciones del denunciado (más bien "excusas de mal pagador") acerca de la "marcha atrás" se contienen en la información que Expansion.com publica en el siguiente enlace:

<http://www.expansion.com/2010/01/14/juridico/1263466027.html>

Portada > Jurídico
CASO GÚRTEL

Hernández-Gil: "Todavía no es el momento de presentar la querrela contra Garzón"

Publicado el 14-01-2010 por Mercedes Serraller. Madrid

Tal como adelantó el pasado martes en una entrevista con EXPANSIÓN, el decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), Antonio Hernández-Gil, ha explicado en un encuentro con los medios, que "todavía no es el momento de presentar una querrela contra el juez Garzón, a pesar de que el ICAM se comprometió el pasado 21 de octubre a presentarla si el Ministerio Fiscal no abría ningún procedimiento".

El decano de los abogados madrileños explicaba el pasado martes a EXPANSIÓN que "el ICAM se comprometió a presentar una querrela contra el juez Garzón" y los abogados piden a su Colegio que cumpla lo que dijo. Además, detallaba, "el acuerdo de la Junta del ICAM fue presentarla. Hemos puesto en marcha un mecanismo. Hemos comunicado los hechos a la Fiscalía, a la Audiencia Nacional y al órgano que lo enjuicia. Tenemos que confiar en la reacción institucional". Hernández-Gil ha reiterado esta mañana en una rueda de prensa ante los medios lo que avanzó el pasado martes a EXPANSIÓN, que "no es todavía el momento de presentar la querrela. Actuamos en defensa del derecho de defensa, y debemos dejar a las instituciones que reaccionen".

Hernández-Gil sólo matizó que la decisión obedece a que "el ICAM quiere presentar la querrela cuando tenga toda la información necesaria para ello y cuando, por lo tanto, juzgue que es el momento adecuado, para lo que no atenderá a ninguna presión". Si el Colegio se encuentra con alguna circunstancia o nueva información que desaconseje la presentación de la querrela, no seguirá adelante.

El decano añadió que "nunca se diluirá el proceso en el tiempo; si desistíamos de nuestra intención de presentar la querrela, la Junta adoptaría una nueva postura institucional al respecto y así lo anunciaría". Además, añadió, "el momento de presentar la querrela no está supeditado a factores externos ni a que se levante el secreto de sumario".

Y añado de los varios comentarios de lectores uno que considero de interés:

Otro Colegiado (Autor sin e-mail publico) el 14 de Enero de 2010 a las 14:14 (aviso al moderador)

Estos del ICAM son unos politiquillos, de tercera pero politiquillos, con tal de que no les toquen su chiringuito les vale todo y tragan sapos sin despeinarse. Es que son chicos finos..

Otro ejemplo, los del CGA, el tingladillo que reure a los jefecillos de los Colegios, no ha perdido tiempo en criticar las medidas adoptadas en el Ayuntamiento de Vic, calificándolas, claro está, de ilegales. En estos casos no tienen que esperar, su sapiencia y conocimiento de los asuntos es claro e inmediato.

Cuando se trata de defender y encubrir al poder son rapidísimos y genuflexos al máximo. Cuando se trata de la defensa del ciudadano o de sus propios colegiados frente a los abusos diarios y cotidianos de Jueces y Magistrados, del CGPJ o del TC, ahí son un poco más lentos, preieren mirar para otro lado, pensárselo uno años, esperar a que se olvide o silbar.

En menudas manos serviles está el Colegio de Abogados de Madrid.

Dictado el acuerdo por la Junta de Gobierno y pasado el plazo de tres meses sin que la Fiscalía haya puesto la querrela contra Garzón ni menos aun contra sus compañeros fiscales, la conducta exeriorizada del denunciado constituye un claro incumplimiento del acuerdo citado, una falta grave de respeto del Estatuto General de la Abogacía por la que debe de aperturarse una investigación en cumplimiento de las atribuciones por ley conferidas a ese Consejo y del deber de imparcialidad de los órganos administrativos.

LA FALTA DEL ESTATUTO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA

El decano denunciado está sometido a doble régimen disciplinario: Estatuto de la Abogacía y también régimen disciplinario de los funcionarios y autoridades públicas.

La conducta de la autoridad que representa el denunciado constituye también un supuesto de falta disciplinaria, así el artículo 95.1 d) considera falta muy grave:

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

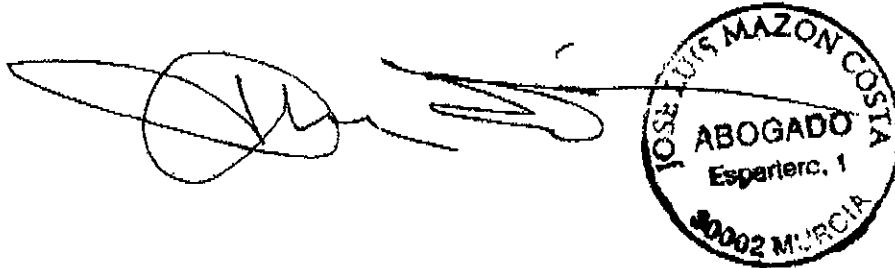
Igualmente su negativa a hacer ~~efectivamente~~ ~~ejecutive~~ el denunciado el acuerdo de Junta de Gobierno mediante sus inventadas "largas" es susceptible de encaje en otra falta muy grave del mismo artículo 95.1 del Estatuto de la Función Pública:

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

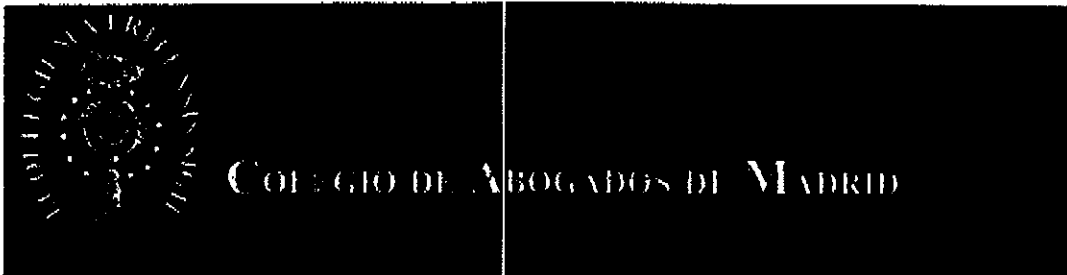
POR TODO ELLO SOLICITO:

La apertura de una investigación disciplinaria teniéndome por constituido en parte interesada, como abogado del colegio de Madrid perjudicado por la falta de ejecución de un acuerdo que era de elemental defensa de la independencia y dignidad del abogado.

Madrid a 21 de enero de 2009



ANEXO: Acuerdo de la Junta de Gobierno de Madrid autorizando presentación de querrela contra Garzón y fiscales por escuchas de conversaciones entre abogados y clientes en locutorios de prisión.

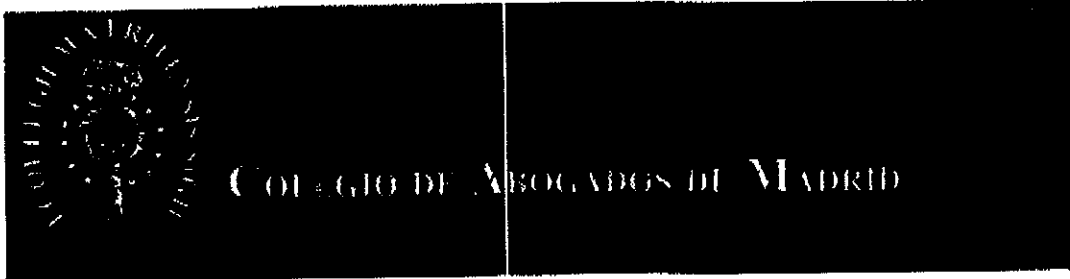


El Colegio de Abogados de Madrid califica la grabación de las comunicaciones entre imputados y sus abogados de "intolerable para el derecho de defensa"

Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 20 de octubre de 2009

Primero.- Otorgar el amparo colegial solicitado a los letrados D. JOSÉ ANTONIO CHOCLÁN MONTALVO, D^a. ANA ISABEL MADERA CAMPOS, D. JUAN IGNACIO VERGARA PÉREZ, D. IGNACIO PELÁEZ MARQUES, D. MANUEL DELGADO SOLÍS, D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUBAL, D. GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO y D. PABLO RODRÍGUEZ-MOURULLO OTERO por la actuación llevada a cabo por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional en la pieza separada de intervención de comunicaciones de las diligencias previas 275/2008 al ordenarse y practicarse la observación y grabación de todas las comunicaciones personales de los imputados en situación de prisión preventiva con los letrados personados en la causa o cualesquiera otros que mantuvieran entrevistas con ellos.

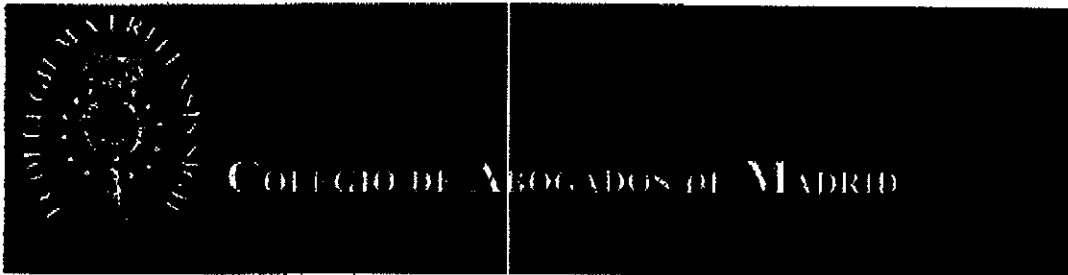
Segundo.- Trasladar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional y al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a cuya Sala de lo Civil y Penal ha sido remitida la causa por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid, la más enérgica protesta por la actuación llevada a cabo por dicho órgano jurisdiccional en la pieza de



intervención de comunicaciones de las diligencias previas nº 275/08, interesando al mismo tiempo del Consejo General del Poder Judicial el cumplimiento de lo previsto en el artículo 409 de la LOPJ y recabando del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de su Sala de lo Civil y Penal, la urgente comprobación de que, en la causa mencionada, han dejado de observarse las comunicaciones personales de los imputados en situación de prisión preventiva con sus letrados para, en su caso, adoptar las disposiciones pertinentes dirigidas al inmediato cese de esa situación, intolerable para el derecho de defensa.

Tercero.- Trasladar al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado la más enérgica protesta por la actuación llevada a cabo por el Ministerio Fiscal (Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada) en la referida pieza de intervención de comunicaciones de las diligencias previas nº 275/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, al consentir las resoluciones dictadas por dicho Juzgado para la observación de las comunicaciones de los internos con sus letrados y tomar posición ante las mismas, injiriéndose en la confidencialidad de la relación entre abogado y cliente, al calificar qué comunicaciones se referían en exclusiva a estrategias de defensa y debían excluirse de la causa y cuáles debían permanecer en ella, interesando al mismo tiempo del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado la realización de cuantas actuaciones sean precedentes para depurar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los Fiscales intervinientes en dicha causa.

Cuarto.- Disponer la personación del Colegio de Abogados de Madrid en los procedimientos que se inicien a instancias del Ministerio Fiscal como consecuencia de los traslados reseñados para la tutela del interés público de la justicia de la que es parte esencial el derecho de defensa; o, en caso de no iniciarse procedimiento alguno,



autorizar desde este momento la presentación de querrela, en ejercicio de la legitimación que le reconocen los artículos 7.3 de la LOPJ, 5 g) de la Ley de Colegios Profesionales, 4.1.a) del Estatuto General de la Abogacía y 4.a) de los Estatutos de la Corporación, contra el Magistrado titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, Ilmo. Sr. D. Baltasar Garzón Real, y contra los Fiscales que actuaron en la pieza de intervención de comunicaciones de las diligencias previas nº 275/2008, por la posible comisión del delito de prevaricación tipificado en los artículos 446 o 447 y del delito de quebrantamiento del secreto de las comunicaciones mediando causa por delito, tipificado en el artículo 536, todos ellos del Código Penal, sin perjuicio de las acciones que estimen oportunas ejercitar los letrados solicitantes del amparo colegial.

Quinto.- Expresar públicamente la extrema preocupación del Colegio de Abogados de Madrid por la vulnerabilidad del derecho de defensa y de la confidencialidad de las relaciones entre el abogado y su cliente, elementos esenciales del Estado de Derecho. La quiebra de ese derecho fundamental es especialmente odiosa cuando tiene lugar en un escenario donde la declaración de secreto del procedimiento y las situaciones de prisión preventiva de los imputados obligan a quienes únicamente tienen acceso a las actuaciones y pueden determinar su curso a extremar su celo en la observancia de la ley, de las garantías procesales y del derecho a la tutela judicial efectiva de todos los afectados. Adicionalmente, la difusión en la opinión pública de actuaciones sumariales, que ya quebranta el secreto externo de la instrucción consagrado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es aún más repudiable si se trata de actuaciones en las que también se ha declarado el secreto interno del artículo 302 de la misma Ley, pudiendo ser dicha difusión, cuando se realiza por autoridad o funcionario público, constitutiva del delito de quebrantamiento de secreto del artículo 417 del Código Penal. Son esas consideraciones las que llevan a ésta Junta de Gobierno a dar publicidad al presente acuerdo y a reiterar su llamamiento de



colaboración leal y responsabilidad común a cuantas autoridades, instituciones y profesionales participan en el sistema de la justicia para la defensa de los principios y valores proclamados en la Constitución